

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
7 de Junio del 2006

### **DETEREL 326/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una  
de pensión del Estado Dominicano a favor del Señor  
**José Altagracia Encarnación** , por la Suma de  
RD\$5,000.00  
(Cinco Mil Pesos con 00/100).

Ref. : No. Exp. **01387-2006** Oficio No. 001558 d/f 3-4-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se le concede de pensión del Estado a favor del Señor **José Altagracia Encarnación**, por la suma de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro Dominicanos)

**SEGUNDO:** Dicho proyecto de ley fue sometido por el Senador **Favian Antonio del Villar** , representante de la Provincia San Juan R.D., en fecha 17 del mes de marzo del año 2006.

**TERCERO** : La Ley posee un aspecto principal Conceder una de Pensión del Estado.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor del Señor **José Altagracia Encarnación**, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección,

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con los aspectos, analizados anteriormente, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION MENSUAL DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ALTAGRACIA ENCARNACION.**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

***CONSIDERANDO PRIMERO:***

***CONSIDERANDO SEGUNDO***

***CONSIDERANDO TERCERO***

3.- En el considerando Primero se debe eliminar de la Maguana, para que se lea Municipio San Juan.

5.- Es preciso dividir el Art.2.- , a los fines de crear un tercer artículo los cuales rezaran de la forma siguiente: **Art.2. - Dicha Pensión será pagada con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de gastos públicos. “Art.3- : La presente Ley entrará en vigencia a la fecha de su promulgación.**

Por lo que **RECOMENDAMOS**, a la comisión encargada del estudio del presente proyecto tomar en cuenta los aspectos antes señalados.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa